



Notaría 5ª

Del Círculo Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

CONSTANCIA DE NO CONCILIACION No 37

En la ciudad de Neiva, a los cuatro (04) día del mes de octubre del año 2023, siendo las 05:00 PM., la suscrita Notaria Quinta Encargada de Neiva, conforme a lo dispuesto el numeral 2 de la Ley 640 de 2001, hace constar el fracaso de la audiencia de conciliación, solicitada por la parte convocante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE**, referente al afiliado señor **CECILIA REYES DE TRILLERAS (Q.E.P.D)**, mayor de edad, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 36.154.606.

La solicitud fue radicada en la Notaria Quinta del Círculo de Neiva y la audiencia se fijó para el día cuatro (04) de octubre del 2023 a las 04:45 PM por la plataforma virtual ZOOM.

PARTES

De una parte, asistió, en calidad de apoderado de la parte convocante el doctor FRANCISCO JOSE CHAVARRO USECHE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.116.121 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 129.204 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE, referente a la afiliada señora CECILIA REYES DE TRILLERAS (Q.E.P.D), mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.154.606, en calidad de convocado compareció el Doctor DANIEL LOZANO VILLOTA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.085.332.549 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional No 353.098 del



Notaría 5ª

Del Círculo Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., mayor de edad, con el Nit. 830.008.686.-1.

HECHOS

PRIMERO.- La señora CECILIA REYES DE TRILLERAS (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 36.154.606, fue asociado de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COONFIE- y adquirió diversos productos comerciales (créditos) con la Cooperativa mencionada, de los cuales siempre tuvo buenos comportamientos de pago y de los cuales para garantizar dichas obligaciones COONFIE adquirió la póliza de seguro deudores con LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, número AA002613 la cual amparaba por muerte e invalidez de los deudores dentro de ellos a la señora CECILIA REYES DE TRILLERAS (q.e.p.d.).

SEGUNDO.- Entre los créditos adquiridos por causante nos referimos al siguiente:

1.- Crédito soportado en pagaré Número 147296 por \$ 70.100.000.00, el cual fue desembolsado el 5 de noviembre de 2020, cuyo saldo era \$ 65.442.488.00 el día de su muerte ocurrida el 27 DE MAYO de 2021.

TERCERO.- Al momento de suscribir el mencionado crédito, el causante, estaba amparada por la póliza de seguro grupo deudores número AA002613 tomada por COONFIE y suscrita con LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. que garantizaba el crédito referido en caso de muerte o invalidez o pérdida de la capacidad laboral de más del 50%, en que la señora LUZ MILA ORDOÑEZ DE MORA era el asegurado.



Notaría 5ª

Del Círculo Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

CUARTO.- COONFIE y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. renuevan la póliza anualmente, cada póliza siguiente otorga continuidad e igual cubrimiento en cuanto a nuevos créditos, prórrogas y refinanciaciones y en cuanto a salud y edad de todas las personas que estaban aseguradas en la póliza anterior.

QUINTO.- Que mi poderdante como tomador cumplió oportunamente con el pago de las primas correspondientes como era su deber y aceptadas por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. sin ninguna objeción hasta la fecha de la muerte del asegurado.

SEXTO.- Desafortunadamente, en vigencia del crédito la señora CECILIA REYES DE TRILLERAS (q.e.p.d.) falleció.

SEPTIMO.- Así las cosas, la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO-COONFIE- en su calidad de tomador, solicitó que se hiciera efectiva la póliza de seguro vida deudores que se había suscrito con LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. para obtener la condonación del saldo de la deuda adquirida por ella, basada en el seguro que amparaba su crédito.

OCTAVO.- La Aseguradora objetó el 28 de febrero de 2022, negando el pago de la póliza manifestando antecedentes en la salud de la asegurada.

NOVENO. - Que COONFIE no comparte el criterio de la Aseguradora para objetar el seguro, por motivos no solo legales sino también por jurisprudencias recientes de las altas Cortes que sustentan el caso y nos llevan a precisar lo siguiente:

A.- El crédito fue desembolsado en fecha garantizada por pólizas o renovaciones vigentes que lo cubrían y dentro de las cuales figuraba como asegurado la señora CECILIA REYES DE TRILLERAS (q.e.p.d.), cuya prima fue recibida por la

Calle 7 No. 7-46 Neiva - Huila

Conmutador: (8) 8720714 Fax: (8) 8715229

www.notariaquintadeneiva.com.co

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

Nit. 10.526.806-4



Aseguradora sin ninguna objeción ni observación ni rechazo oportuno, el que viene solo a hacer tardíamente cuando se presenta la muerte y se reclama el seguro, lo que indica que tácitamente fue aceptado como asegurado sin ninguna objeción.

Cuando le otorgaron el crédito la señora CECILIA REYES DE TRILLERAS (q.e.p.d.), al aceptarla, el mínimo deber de la Aseguradora era pedir y verificar con la historia clínica del asegurado la veracidad de su declaración, actividad que la Aseguradora no realizó, muy a pesar de que venía siendo objeto de la garantía de tiempo atrás y se encontraba en los registros de la Aseguradora, quien no objeto y solo le interesó continuar recibiendo las primas que amparaban la efectividad del seguro, teniendo la oportunidad de no haberlo asumido y rechazar o hacer más oneroso el seguro, pero la actitud como siempre fue la de guardar silencio, actitud que confirma el amparo de las coberturas y los montos de las obligaciones del asegurado.

C. Que correspondía a la Aseguradora La Equidad Seguros, quien fue quien prestó la garantía y cobró las primas del seguro, verificar oportunamente el cumplimiento de los requisitos de los asegurados y tomar las decisiones pertinentes en caso de anomalías como objetar, rechazar, hacerlo más oneroso, sin que pueda trasladarle estas obligaciones al tomador ni al asegurado, pues la sola reticencia no configura nulidad relativa del seguro, tal como está establecido en sentencias de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sentencia SC-37912021 del 1 de septiembre de 2021.

El artículo 1058 del Código de Comercio inciso 4 establece que las sanciones consagradas en éste artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que



Notaría 5ª

Del Círculo Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente."

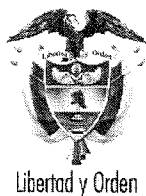
D.- Nos preguntamos: ¿Por qué razón la aseguradora EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. solo cuando ocurre la muerte del asegurado procede a pedir la Historia Clínica para confrontar con el formulario y negar el seguro alegando enfermedad preexistente, y no lo hizo cuando lo aceptó como asegurado y recibió las primas correspondientes, con lo cual hubiera podido objetarlo, excluirlo o hacer más onerosa la póliza de seguro??

DECIMO SEXTO.- Que, con la actitud de la compañía de seguros, COONFIE como tomador del seguro se vio afectado al tener impagada la deuda de un tercero que estaba asegurado, causándole perjuicios al patrimonio de COONFIE que es de los ahorradores, por cuanto la Cooperativa no está autorizada legalmente para reconocer y pagar seguros, y por ello reclama la indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato por parte de la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

DECIMO SEPTIMO.- Que la conciliación solicitada es necesaria como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción ordinaria.

PRETENSIONES

1.- Que en audiencia de conciliación LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. Indemnize a la Cooperativa COONFIE por los daños y perjuicios sufridos en su patrimonio, pagando a la Cooperativa el valor de \$ 65.442.488.00 correspondientes al saldo del crédito de la señora CECILIA REYES DE



TRILLERAS (q.e.p.d.), deuda que estaba garantizada con póliza de seguros de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS SEGUROS DE VIDA O.C.

2.- Que se reconozcan y paguen los intereses comerciales y moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera causados desde que se hizo exigible el saldo crédito hasta la fecha de conciliación.

CUANTÍA

La estimamos a la fecha para efectos de conciliación en (\$66.000.000.00).

AUDIENCIA

La suscrita Notaria Quinta Encargada de Neiva le concede el uso de la palabra al Doctor FRANCISCO JOSE CHAVARRO USECHE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.116.121 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 129.204 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COONFIE, referente a la afiliada señora CECILIA REYES DE TRILLERAS (Q.E.P.D), mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.154.606, quien manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda de conciliación, de igual manera se le concedió el uso de la palabra al Doctor DANIEL LOZANO VILLOTA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.085.332.549 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No 353.098 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, con Nit. 830.008.686-1, quienes manifiestan que No les asiste ánimo conciliatorio.



Notaría 5ª

Del Círculo Notarial de Neiva

Eduardo Fierro Manrique

CONSTANCIA

Ante la presente situación, la suscrita Notaria Quinta Encargada, en uso de sus facultades legales, declara fallida la presente diligencia y en consecuencia agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con la Ley 640 del 2001.

Se expide en Neiva a los cuatro (04) días del mes de octubre del año 2023, a las 05:30 pm, una vez concluida la audiencia de conciliación conforme lo establecido por la Ley 640 del 2001, Art 2 y el Decreto 30 del 2003 Art 19.

Para constancia firma,

GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO

Notaria Quinta Encargada De Neiva



100

100